



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 042
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

HORA DE INICIACIÓN: 08:16 AM

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: OSWALDO ENRIQUE MORA ACUÑA Y OTROS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PASO (CESAR) – EMPRESA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE EL PASO (EMPASO E.S.P.)
– COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
(SEGUROS CONFIANZA S.A.).
RADICADO: 20-001-33-33-008-2020-00235-00.

Siendo las ocho y dieciséis minutos de la mañana (08:16 AM) del día veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Juez Octavo Administrativo de Valledupar en asocio con el sustanciador del Despacho, se constituye en audiencia pública virtual para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de Reparación Directa, con radicado No. 20-001-33-33-008-2020-00235-00, donde fungen como demandantes OSWALDO ENRIQUE MORA ACUÑA Y OTROS, y como demandados el MUNICIPIO DE EL PASO (CESAR) – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL PASO (EMPASO E.S.P.), y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (SEGUROS CONFIANZA S.A.).

Instalada la audiencia se solicita la identificación de los intervinientes, indicando su nombre completo, número de cédula y tarjeta profesional (de ser el caso).

I. ASISTENTES

JUEZ

1.1. NOMBRE: JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO.

PARTE DEMANDANTE:

1.2. APODERADO SUSTITUTO: CESAR ALEJANDRO SALAZAR GUZMÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.063.651.112 y T.P. No. 203.492 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA:

1.3. MUNICIPIO DE EL PASO (CESAR)

APODERADO: CESAR EDUARDO ANGEL OSPINO. Cédula de ciudadanía No. 12.646.616 y T.P. No. 165.939 del C.S. de la J. (Con personería reconocida mediante auto de fecha 02 de junio de 2021¹).

1.4. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (SEGUROS CONFIANZA S.A.).
APODERADO: NICOLAS URRIAGO FRITZ. Cédula de ciudadanía No. 1.014.206.985 y T.P. No. 243.030 del C.S. de la J. (Con personería reconocida mediante auto de fecha 02 de junio de 2021²).

¹ Archivo #27 del expediente electrónico OneDrive.

² Archivo #27 del expediente electrónico OneDrive.

Se reconoce personería adjetiva para actuar dentro del presente asunto al apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos a los que se contrae la sustitución al poder arrimada al correo electrónico institucional del Despacho el día 10/noviembre/2023 (Archivos 45 y 46 del expediente electrónico del OneDrive).

En este estado de la diligencia el Despacho deja constancia que a la misma no ha comparecido el agente del Ministerio Público, ni representante o vocero judicial alguno de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL PASO (EMPASO E.S.P.) ni de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (SEGUROS CONFIANZA S.A.).

II.- SANEAMIENTO DEL PROCESO.-

Una vez revisadas por el Despacho cada una de las actuaciones surtidas en el proceso, NO se observan vicios o irregularidades que invaliden lo actuado. Sin perjuicio de lo anterior, el Despacho advierte a las partes que esta es la oportunidad para alegar la existencia de algún vicio procesal.

Se interroga a los sujetos procesales si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso.

- Al apoderado de la parte demandante: De acuerdo.
- Al apoderado del MUNICIPIO: Sin observaciones.

Por lo anterior, se declara entonces saneada la actuación previa a la audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Sin recursos

III.- FIJACIÓN DEL LITIGIO.-

De conformidad con lo manifestado en la demanda, y las contestaciones a la misma, el litigio se concreta en determinar si le asiste responsabilidad administrativa y patrimonial a los demandados MUNICIPIO DE EL PASO (CESAR), a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL PASO (EMPASO E.S.P.), y a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (SEGUROS CONFIANZA S.A.), por los daños que alegan los demandantes haberseles causado, a raíz de las lesiones que sufrieron los señores HERMES BARLANOA AYALA Y JHAN CARLOS MORA PALOMINO, producto de un accidente de tránsito ocurrido el día 20 de septiembre de 2019, en la Calle 9 #7-90 del barrio Sabana Linda, del corregimiento de la Loma del Municipio de El Paso (Cesar), el cual –a juicio de la parte actora- se produjo porque en el lugar donde ocurrió el siniestro, *se encontraba “UN MANJOL EN MAL ESTADO Y DESTAPADO SIN NINGUNA CLASE DE SEÑALIZACIÓN”*. O si por el contrario se encuentra demostrada alguna causa que exima o excluya de responsabilidad a las entidades demandadas.

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio propuesta por el Despacho, quienes manifestaron:

- Al apoderado de la parte demandante: De acuerdo.
- Al apoderado del MUNICIPIO: Sin observaciones.

Queda de esta forma fijado el litigio en el presente asunto.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Sin recursos

IV.- CONCILIACIÓN.

Se da apertura formal a la etapa conciliatoria concediendo el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las entidades demandadas, a fin de que manifieste al Despacho si cuenta con alguna propuesta Conciliatoria.

- Al apoderado del MUNICIPIO: Sin ánimo conciliatorio.

En virtud de que no es posible lograr algún acuerdo que solucione el conflicto, se continúa con el trámite correspondiente de la audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Sin recursos.

V.- MEDIDAS CAUTELARES.

No hay solicitud de medidas cautelares por resolver.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Sin recursos.

VI.- DECRETO DE PRUEBAS.

6.1. DOCUMENTALES APORTADAS

Con el valor legal que le corresponda, ténganse como medios de prueba todos los documentos aportados con la demanda y las contestaciones a la misma por parte de los demandados.

6.2. PRUEBA TESTIMONIAL

6.2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

De conformidad con la solicitud de la prueba contenida en el acápite: “PRUEBAS – Testimoniales” de la demanda³, se decreta la práctica del testimonio de las siguientes personas: i) JOSÉ DE LA HOZ DE ARCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.173.451; ii) FANNY LÓPEZ PEINADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.985.448; iii) MARLENY ESTHER ORTIZ CHIQUILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.757.408.

Advirtiéndole que la comparecencia de los testigos a la audiencia de pruebas que tendrá lugar en la fecha y hora que se indicará más adelante, se encuentra a cargo del apoderado de la parte demandante según lo dispuesto en el artículo 217 del CGP.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Sin recursos.

6.3. INTERROGATORIO DE PARTE

6.3.1. DE LA PARTE DEMANDADA: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL PASO (EMPASO E.S.P.).

De conformidad con la solicitud de la prueba contenida en el acápite: “PRUEBAS – INTERROGATORIO DE PARTE” de la contestación de la demanda, se decreta el interrogatorio de parte respecto de quien funge como demandante en la presente causa, esto es, el señor OSWALDO ENRIQUE MORA ACUÑA.

La comparecencia del demandante a la audiencia de pruebas que tendrá lugar en la fecha y hora que se dispondrá antes de finalizar la presente diligencia resulta obligatoria y se encuentra a cargo de su apoderado judicial.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Sin recursos

VII.- AUDIENCIA DE PRUEBAS.-

Se fija como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día 11 de marzo de 2024, a las 09:15 AM.

³ Folio 7 del archivo #01 del expediente electrónico OneDrive

Se informa que la audiencia será realizada de manera presencial en la Sala de audiencias ubicada en el segundo piso del Edificio Premium de la ciudad de Valledupar⁴.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Sin recursos

Se deja constancia que hará parte del acta que se levante con ocasión de la presente diligencia el archivo digital que contiene el registro audiovisual de la misma, al cual podrán acceder a través del link que se les compartió en el auto de fijación de fecha para la diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada la misma y en constancia de lo anterior se levantará el acta respectiva y será firmada por el suscrito Juez, siendo las 08:32 de la mañana.

Enlace para acceder al archivo audiovisual de la audiencia: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eb9bQF6MpkRDroR0m1YsKkMBbo_863NF5FGXzaKNEp6Xyw?e=ToGcEn

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
Juez

[ASISTENCIA VIRTUAL]
CESAR ALEJANDRO SALAZAR GUZMÁN
Apoderado del Demandante

[ASISTENCIA VIRTUAL]
CESAR EDUARDO ANGEL OSPINO
Apoderado Municipio

JORGE ARMANDO MENDOZA RONDON
Sustanciador.

J8/JCA/jca